



SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Luz Maryury Giraldo Cifuentes, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 1.094.890.026, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 12 de diciembre de 2022

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00783**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve **Farmips Ltda**, quienes actúan a través de mandataria judicial frente a **ESE Hospital General San Isidro**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Explicará por qué se deprecian intereses de mora desde la fecha de vencimiento de cada factura, cuando las mismas fueron entregadas a la entidad convocada en fecha posterior.
2. Para efectos de calificar con mayor precisión los títulos valores que cimientan la petición ejecutiva, deberán aportarse los originales al despacho. Para tal fin podrá comparecer a las dependencias del juzgado en el horario laboral determinado.
3. Deberá dividir la pretensión 1º, para tal fin expresará en forma separada y debidamente numerada lo pretendido por cada una de las facturas presentadas al cobro; lo anterior teniendo en cuenta que cada factura contiene obligaciones distintas e independientes.
4. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, manifiestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la ESE demandada para efectos de notificación; indicará cómo lo obtuvo, y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la ejecutada



Se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Maryury Giraldo Cifuentes, titular de la T.P. 331.415 del C.S de la J, para actuar en representación del demandante en la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

AY